ACUERDO No. 016/2025

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el Art. 227 ibídem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., es titular de un permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos, renovado por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 007/2020 de 16 de marzo de 2020, modificado por la Dirección General de Aviación Civil con ACUERDO Nro. DGAC-DGAC-2020-0004-A de 04 de septiembre de 2020;

Que, el Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., mediante Oficio No. SAC-012-2025 de 11 de marzo de 2025, ingresado en la misma fecha, al Sistema de Gestión Documental Quipux, con Documento No. DGAC-SEGE-2025-1425-E; y, posterior justificación constante en el Oficio No. SAC-014-2025 de 19 de marzo de 2025, a través de los cuales solicita la renovación su permiso de operación, mencionado en el considerando tercero del presente Acuerdo;

Que, mediante Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0023-O de 18 de marzo de 2025, se informó al Gerente General de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., que su solicitud de renovación fue ingresada únicamente con cuarenta y un (41) días de anticipación a la fecha de vencimiento de su permiso de operación, dejando como constancia que será absoluta responsabilidad de la compañía si por la presentación tardía fenece su permiso de operación;

Que, a través del Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, se aceptó a trámite la solicitud de renovación del permiso de operación, presentada por la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0070-M de 19 de marzo de 2025, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, realice la publicación del Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, en la página web de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DCOM-2025-0102-M de 21 de marzo de 2025, el Director de Comunicación Social, comunico que el Extracto No. 012/2025 de 19 de marzo de 2025, se encuentra publicado en el portal electrónico de la DGAC, en la sección: Biblioteca / Consejo Nacional de Aviación Civil / Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC / Extractos / 2025;

Que, con Memorando Nro. DGAC-SGC-2025-0072-M de 25 de marzo de 2025, se requirió a las Gestiones de Transporte Aéreo y Regulaciones; de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua; Administrativa; y, Financiera, de la Dirección General de Aviación Civil, que emitan en el término de diez (10) días, los respectivos informes acerca del pedido de renovación de la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA.;

Que, mediante Memorando Nro. DGAC-DADM-2025-1021-M de 26 de marzo de 2025, el Director Administrativo, Encargado, presentó el informe de seguros; a través del Memorando Nro. DGAC-DCAV-

2025-0224-M de 09 de febrero de 2025, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, presentó el informe técnico; con Memorando Nro. DGAC-DFIN-2025-0579-M de 14 de abril de 2025, la Directora Financiera, remitió su informe de certificación económica el cual manifiesta lo siguiente: *"(…) la compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS "AEROCONEXOS" CIA. LTDA., con RUC Nro. 1791355245001, mantiene valores vencidos pendientes de pago, para con la Dirección General de Aviación Civil, por concepto de VARIOS Y SERVICIOS AEREOS de 2021, 2022 y 2025, la cantidad de USD. 2,543.43 (DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON 43/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), (…)"*; y, mediante Memorando Nro. DGAC-DTAR-2025-0395-M de 15 de abril de 2025, la Directora de Transporte Aéreo y Regulaciones, Encargada, remitió su informe aerocomercial – legal;

Que, con Oficio Nro. DGAC-SGC-2025-0026-O de 21 de abril de 2025, se requirió al Gerente General de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., subsanar los valores vencidos pendientes de pago ante la Dirección General de Aviación Civil;

Que, de los informes antes señalados sirvieron de base para la emisión del Informe Unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2025-019-I de 22 de abril de 2025, en el que se determina que no existe objeción técnica; administrativa; legal – aerocomercial; y, financiera, para que se atienda favorablemente la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., dando a conocer lo siguiente: *"(…) La compañía SERVICIOS AEREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., estaría exenta de cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, de la Resolución No. 003/2025 de 21 de febrero de 2025, a través de la cual se reforma el Art. 51 de la Resolución No. 007/2024 de 08 de mayo de 2024, debido a que su pedido de renovación de su permiso de operación, fue presentado mediante Oficio No. SAC-006-2025 de 04 de febrero de 2025, ingresado el 05 de febrero de 2025, al Sistema de Gestión Documental QUIPUX con documento No. DGAC-SEGE-2025-0676-E, con el cual se solicitó la emisión de la Orden de Recaudación para proceder con la renovación respectiva."*;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras cosas atribuciones, de: *"(…) a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario; (…)"*;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso a la legítima defensa y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la Aeronáutica Civil y a la Administración Pública Central;

En uso de la atribución establecida en el literal c) Artículo 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil; el Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del Artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil, los Acuerdos y Resoluciones son autorizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Organismo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: <u>Clase de Servicio</u>: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de Taxi Aéreo, de pasajeros y carga, en forma combinada, para operar en la región continental ecuatoriana, excepto en la provincia insular de Galápagos.

SEGUNDA: <u>Aeronaves a utilizar</u>: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves:

- Cessna 182 en todas sus series; 206 en todas sus series; y, Britten Norman Islander en todas sus series, dentro del territorio continental ecuatoriano, ya que las aeronaves por su performance así lo permiten.
- Cessna 172 Series.
- Cessna 208 Caravan Series.
- Piper Seneca Series.
- Piper Seminole PA-44 Series.
- Piper Azteca PA-23 Series.
- Piper Navajo PA-31 Series.

La modalidad de utilización de las aeronaves es bajo arrendamiento.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones legales, técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El presente permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contados a partir del 23 de abril de 2025.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: Se encuentra ubicado en el Aeropuerto "Río Amazonas", en la Parroquia Shell, Cantón Mera, Provincia de Pastaza, hangar perteneciente a la empresa.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de "la aerolínea" se encuentra ubicado en la Provincia de Pastaza, Cantón Mera, Parroquia Shell.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que aplique "la aerolínea" en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Taxi Aéreo", de pasajeros y carga, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones Nos. 224/2013 y 284/2013, de 30 de julio y 04 de septiembre de 2013, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre "la aerolínea", se someterán al cumplimiento de la legislación nacional vigente en materia de competencia.

"La aerolínea" deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Nro. 081/2007 de 03 de diciembre del 2007 y al Acuerdo Nro. 005/2008 de 09 de abril de 2008, emitidos por el Consejo Nacional de Aviación Civil, en los cuales se dispone a todas las compañías nacionales e internacionales, que al publicar sus tarifas deben incluir todos los impuestos y otros recargos especiales, con la finalidad de que el usuario conozca el valor final del ticket y así evitar confusiones, haciendo constar adicionalmente que el valor final debe estar claramente visible, tomando en cuenta el tamaño y color de la fuente, para que el público pueda observar y a la vez elegir lo que crea conveniente.

De igual manera, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo Nro. 006/2008 de 9 de abril del 2008 de 09 de abril de 2008, el descuento del 50% para las personas de la tercera edad y los discapacitados, se aplicará para todas las tarifas, sin excepción, que la línea aérea tenga a disposición en el mercado de modo que el pasajero pueda optar libremente por cualquiera de ellas.

SÉPTIMA: Seguros: "La aerolínea" tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones, en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, pasajeros, carga, correo y/o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie,

de conformidad a lo establecido en el Art. 58 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, "la aerolínea" entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los Arts. 59 y 60 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de "la aerolínea", de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de "la aerolínea" mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: "La aerolínea" prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- "La aerolínea" en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar "la aerolínea" en el sistema SEADGACWEB.

"La aerolínea" deberá cumplir con la obligación de entregar los valores recaudados cuando actúe como Agente de Retención de los Derechos de uso de la Terminal Doméstica y Seguridad Aeroportuaria.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la Cláusula Octava del Artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este Artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el Consejo Nacional de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que el Consejo Nacional de Aviación Civil lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

a) De comprobarse que "la aerolínea" no está constituida legalmente en la República del Ecuador;

b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente Permiso de Operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la Cláusula Tercera, del Artículo 1, de este documento y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de "la aerolínea" de inmediato. Por lo tanto, la renovación o

modificación de este Permiso de Operación será materia de expresa autorización del Consejo Nacional de Aviación Civil, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos dos (2) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del permiso de operación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados, de conformidad con lo establecido en el Art. 51, inciso segundo, del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- "La aerolínea" deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico, que establece:

"Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;
2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,
3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares.".

ARTÍCULO 6.- En el caso de que "la aerolínea" no cumpla con lo prescrito en el Artículo 4 de este Permiso de Operación, se entenderá que está incursa en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- "La aerolínea" deberá someterse a lo dispuesto en las RDACs correspondientes y a lo que dispone el Art. 110 del Código Aeronáutico. En caso de incumplimiento el Consejo Nacional de Aviación Civil procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 8.- El presente permiso de operación sustituye a los Acuerdos Nos. 007/2020 de 16 de marzo de 2020; y, DGAC-DGAC-2020-0004-A de 04 de septiembre de 2020, los mismos que quedarán sin efecto a partir del 23 de abril de 2025.

ARTÍCULO 9.- En contra del presente Acuerdo, "la aerolínea" puede interponer los recursos jurisdiccionales que estime pertinente en defensa de sus intereses.

ARTÍCULO 10.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de las respectivas dependencias institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2025.**

Firmado electrónicamente por:
WASHINGTON GUSTAVO RECALDE GUERRON

Capt. Washington Gustavo Recalde Guerrón
DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

WNV / MQP
22ABR2025

En Quito, D.M., a los **22 días del mes de abril de 2025,** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo No. 016/2025 a la compañía SERVICIOS AÉREOS CONEXOS AEROCONEXOS CÍA. LTDA., al correo electrónico aero_conexos@hotmail.com señalado para el efecto.- **CERTIFICO:**

Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO FRANCO CASTRO

Abg. Juan Pablo Franco Castro
DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL, ENCARGADO

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador
Teléfono: +593-2 294-7400
www.aviacioncivil.gob.ec